

al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) *Documentación y expedientes que se traspasan:*

1. La entrega de la documentación y expedientes que correspondan a las funciones traspasadas se realizará en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo, y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

2. Los expedientes presentados en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, con anterioridad a la fecha de efectividad del presente acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico y el artículo 8.º de las normas de traspaso aprobadas por Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero).

F) *Fecha de efectividad del traspaso:*

El traspaso de funciones, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1989.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de abril de 1989.—Las Secretarías, Concepción Tobarra Sánchez y María Blanca Blanquer Prats.

**RELACION NUMERO 1**

1. **Puestos de trabajo vacantes que se traspasan a la Comunidad Valenciana**

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones año		Total anual
			Básicas	Complementarias	
-	1	B	1.377.656	441.204	1.818.860

**RELACION NUMERO 2**

2. **Valoración de los servicios que se traspasan a la Comunidad Valenciana**

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias:	
19.10.724A.120.01 .....	1.377.656
19.10.724A.121.00 .....	441.204
<b>Total capítulo I .....</b>	<b>1.818.860</b>
Asignaciones presupuestarias:	
03.311.A.221.09 .....	181.886
<b>Total capítulo II .....</b>	<b>181.886</b>
<b>Total capítulos I y II .....</b>	<b>2.000.746</b>
Ingresos .....	0
<b>Coste efectivo .....</b>	<b>2.000.746</b>

**11296 REAL DECRETO 520/1989, de 12 de mayo, de ampliación de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana en materia de juventud (TIVE).**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1982), establece en el artículo 31, en el punto 12, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de turismo, y en el 25, la competencia exclusiva en materia de juventud.

Por Real Decreto 4099/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1983), se traspasaron a dicha Comunidad funciones y servicios en materia de juventud. Sin embargo, no se traspasaron en aquella fecha los servicios y medios precisos para llevar a cabo las tareas propias de la unidad existente en la Comunidad Valenciana de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE), toda vez que no se concretó entonces el mecanismo adecuado para que la Comunidad Valenciana desempeñase los cometidos que le son propios a la citada Oficina Nacional.

Alcaldado ahora acuerdo al respecto, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía ha proce-

dido a concretar los correspondientes medios de todo orden, que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad, adoptando, en su reunión del día 24 de abril de 1989, el oportuno Acuerdo, que aparece como anexo y que requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1989,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 24 de abril de 1989, adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud (TIVE) y se concretan los medios materiales, personales y crediticios adscritos a dicho servicio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana las funciones y medios materiales, personales y crediticios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas, y que resultan del texto del acuerdo y de sus inventarios anexos.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Asuntos Sociales produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 2 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, destinados a financiar los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Sociales, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

**ANEXO**

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Blanca Blanquer Prats, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

**CERTIFICAN**

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 24 de abril de 1989, se adoptó acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud correspondientes a TIVE, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación:*

La Constitución Española, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir, entre otras, competencias relativas a la adecuada utilización del ocio y promoción del turismo en su ámbito territorial. En el artículo 149, 1.3, se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1982), establece en el artículo 31, en el punto 12, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de turismo, y en el 25, la competencia exclusiva en materia de juventud.

Por el Real Decreto 4099/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1983), se traspasaron a la Comunidad

Valenciana, entre otras, las funciones y los servicios en materia de juventud, sin que se incluyeran en dicho traspaso las funciones y servicios asignados a la unidad de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE) en la Comunidad Valenciana, lo que hace necesario completarlo a fin de que la Comunidad Autónoma asuma la gestión en su territorio de dichos servicios.

En consecuencia y de acuerdo con los términos del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1983), que establece las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana, se ha adoptado, por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, el Acuerdo por el que se completan los trasposos anteriores.

**B) Funciones que asume la Comunidad Valenciana y servicios que se traspasan:**

1. La Comunidad Valenciana asume en su ámbito territorial la prestación de los servicios y venta de productos que, en su calidad de miembro de organizaciones internacionales dedicadas a la promoción de los servicios de turismo e intercambio de jóvenes, corresponden a la Oficina Nacional de TIVE del Instituto de la Juventud.

La prestación de tales servicios se desarrollará con sujeción a la programación que establezca dicha Oficina y con arreglo a los mecanismos de coordinación que aseguren el cumplimiento de las normas de ejecución y económico-administrativas aplicables a la misma. Todo ello sin perjuicio de la realización de los programas propios de la Comunidad Autónoma en la materia.

2. La Administración del Estado, a través de la Oficina Nacional de TIVE, seguirá ejerciendo las funciones derivadas del cumplimiento de los acuerdos internacionales, vigentes en cada momento, y de su participación en las organizaciones y sociedades internacionales para turismo juvenil, así como las que le corresponden en cuanto al cumplimiento de los acuerdos suscritos con Empresas de turismo.

3. Por los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Valenciana se suscribirá un convenio de colaboración, en el que se establezcan los términos y condiciones para la prestación de los servicios que, por este acuerdo, asume la Comunidad Autónoma.

**C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan:**

Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios traspasados. En la relación número 1 se identifican los bienes inmuebles afectados por el traspaso.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan:**

1. El personal que se traspasa, adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Valenciana, aparece referenciado nominalmente

en la relación adjunta número 2, el cual pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1989.

**E) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de funciones y servicios:**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 5.003.664 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma: Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

**G) Fecha de efectividad de los trasposos:**

El traspaso objeto de este Acuerdo tendrá efectividad el día 1 de mayo de 1989.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de abril de 1989.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Blanca Blanquer Prats.

### RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los Servicios (e Instituciones) que se traspasan a la Comunidad Valenciana

PESETAS 1989

#### 1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en metros cuadrados			Observaciones
			Compartido	Cedido	Total	
Oficina TIVE.....	Valencia. Mar, 54.....	Alquiler.....	-	-	206 m <sup>2</sup>	Renta anual 969.024 pesetas

### RELACION NUMERO 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios (e Instituciones) que se traspasan a la Comunidad Valenciana

#### RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

CENTRO: OFICINA DE TURISMO JUVENIL

Localidad: Valencia

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones 1989		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Vacante.....	Administrativo.....	-	-	Nivel 11	1.026.916	520.888	1.547.804

## COMUNIDAD VALENCIANA

## Relación de personal laboral

CENTRO: OFICINA DE TURISMO JUVENIL

Localidad: Valencia

Apellidos y nombre	Categoría	Nivel	Retribuciones 1989		Total anual
			Básicas	Complementarias	
Sánchez Manzaneque, Francisco	Jefe Administrativo	3	1.783.236	-	1.783.236
Cebriá Baselga, Mercedes	Oficial Administrativo	4	1.453.760	-	1.453.760
Martínez Gijón, María Victoria	Oficial Administrativo	4	1.421.560	-	1.421.560

## RELACION NUMERO 3

## Sección 27, Organismo 208

VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TURISMO E INTERCAMBIO JUVENIL (TIVE) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1989 DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE LA JUVENTUD

(En pesetas)

		Pesetas
<i>Gastos</i>		
27.208.455A.120	Retribuciones básicas de funcionarios	1.026.916
27.208.455A.121	Retribuciones complementarias de funcionarios	520.888
27.208.455A.130	Retribuciones personal laboral	4.658.556
27.208.455A.160	Cuota patronal Seguridad Social	1.924.576
Total capítulo I		8.130.936
27.208.455A.202	Arrendamientos de edificios	969.024
27.208.455A.212	Reparación y conservación de edificios	219.817
27.208.455A.215	Reparación y conservación mobiliario	15.568
27.208.455A.220	Material de oficina	71.398
27.208.455A.221	Suministros	95.634
27.208.455A.222	Comunicaciones	500.115
27.208.455A.223	Transportes	55.000
Total capítulo II		1.926.556
Ingresos estimados		2.500.000
Coste efectivo		10.057.492
		7.557.492

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11297** ORDEN de 12 de mayo de 1989 por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria que se preste con medios ajenos al Instituto Nacional de la Salud durante 1989.

La Orden de 31 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de lo establecido en el artículo 209 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, autorizó para los años 1987 y 1988 la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos a la Seguridad Social, al mismo tiempo que actualizaba las tarifas de los conciertos celebrados entre el Instituto Nacional de la Salud y las Empresas de las ambulancias para el traslado de enfermos beneficiarios del sistema.

Teniendo en cuenta el aumento de costes previsto para 1989, resulta aconsejable la modificación de las tarifas vigentes con efectos de 1 de enero de 1989, en el ámbito territorial de competencia del Instituto Nacional de la Salud.

Por otra parte y al objeto de ir adecuando el régimen de los servicios concertados a las directrices contenidas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se regula en la presente Orden, con carácter excepcional, un nuevo sistema de conciertos singulares con centros hospitalarios, en atención a la capacidad asistencial del hospital concreto, su dedicación primordial a la asistencia sanitaria de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social, el carácter público o benéfico-privado de los mismos y su posible vinculación a un área de salud como Hospital General o de Referencia. La experiencia obtenida de estos conciertos proporcionará criterios útiles para el futuro establecimiento de una normativa general que desarrolle los artículos 66 y 67 de la Ley General de Sanidad.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Programación Económico-Financiera y previo informe de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza la revisión de las tarifas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos al Instituto Nacional de la Salud, con efectos de 1 de enero de 1989, en la forma y cuantías que se indican.

Art. 2.º *Asistencia hospitalaria*.-1. Las tarifas por día de estancia de los conciertos vigentes a 31 de diciembre de 1988 para hospitalización según los grupos y niveles de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 11 de abril de 1980 se incrementarán en un 5,5 por 100, siempre que no rebasen los importes que figuran en los cuadros 1 y 2.